



RCU-SO-010-No.224-2019

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República establece que: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)";
- Que**, el artículo 53 de la Constitución establece que: "Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.
- Que**, con el artículo 66 de la Constitución establece que: "2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las Instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

- Que**, el artículo 326 de la Constitución, establece que: “5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del Página 2 de 4 pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;
- Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;
- Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Publico establece que “i) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley; l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;
- Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;
- Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “La Ley Orgánica de Educación Superior LOES, tiene por objeto garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia”;
- Que**, el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la

proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

**Que,** el artículo 110 del Estatuto Institucional, prescribe: “**Seguridad Integral Sostenible.** Esta dirección es la encargada de establecer y ejecutar políticas, programas, principios y estrategias en el área de seguridad, salud ocupacional y ambiente laboral, así como también de proponer ante las instancias respectivas los reglamentos, cláusulas contractuales y demás normas aplicables, a fin de prevenir accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e impacto al ambiente laboral en la Universidad, a través de la identificación, evaluación y control de los riesgos laborales, generando condiciones de seguridad frente a riesgos.

Estará a cargo de un/a Director/a, designado/a por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción”;

**Que,** mediante memorándum N° ULEAM-DGAC-2019-377-M de 13 de septiembre de 2019, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, informa al Director de Seguridad Integral Sostenible que una vez revisado y analizado la Política de Seguridad Vial de la Uleam, se ha procedido a codificar el documento con el fin de que se tramite la aprobación del mismo ante el Órgano Colegiado Superior;

**Que,** mediante oficio Nro. 0553-GVVA-DSIS de 20 de septiembre de 2019, el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Seguridad Integral y Sostenible de la institución, remitió al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD, Rector de la Uleam, la Política de Seguridad Vial de la Uleam, que ha sido codificada por la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad;

**Que,** a través de memorando Nro. Uleam-R-2019-5926-M, de 23 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicita al señor Secretario General de la Universidad, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, el oficio Nro. 0553-GVVA-DSIS de 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Seguridad Integral y Sostenible de la institución, que se describe en el considerado que antecede;

**Que,** en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 010-2019 convocada para el día viernes 18 de octubre de 2019, consta como punto **5.2.** Política de Seguridad Vial;

**Que,** debatido que fue el tema por los miembros del OCS, considerando que se debe establecer los lineamientos generales que permitan preservar, promover y mantener prácticas de prevención de riesgos viales, con el fin de mantener un proceso de mejora continua que permita minimizar todo tipo de accidentes viales dentro de los predios de esta IES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio Nro. 0553-GVVA-DSIS de 20 de septiembre de 2019, el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Seguridad Integral y Sostenible de la institución, respecto a la propuesta para aprobar la Política de Seguridad Vial de la Uleam.

**Artículo 2.-** Aprobar la **"POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL DE LA ULEAM DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ"**, que se anexa a la presente Resolución.

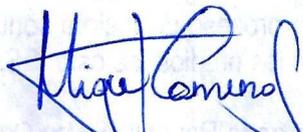
**DISPOSICIONES GENERALES**

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Seguridad Integral Sostenible.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de Facultades, Extensiones y Campus Pedernales.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Asociaciones de Estudiantes, Profesores, Presidente de (FEUE), Empleados y Trabajadores y Sindicato Único de Trabajadores.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administración del Talento Humano, Bienestar Universitario, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



  
**Lcdo. Pedro Roca Piñero, PhD.**  
Secretario General

